

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado E.D: Nº 76-001-31-20-001-2022-00019-00

Procedencia: Fiscalía 60 DEEDD

Radicado Origen: 110016099068 2020 00173 E.D.

Afectado: CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE CASTAÑEDA

FUNDACIÓN VIVIENDA Y TRABAJO LUCRECIA JARAMILLO DE URIBE (Representante Legal Monseñor Jairo Uribe Jaramillo) (Acreedor

hipotecario)

Defensa: Sin

Ley: 1849 de 2017

Providencia: Auto Interlocutorio Nº 149 –22

Decisión: Admite demanda

VISTOS

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 132 y 137 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXTINCIÓN DE DOMINIO, adelantada por la FISCALÍA 60 DEEDD, en calidad de afectados CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE CASTAÑEDA y FUNDACIÓN VIVIENDA Y TRABAJO LUCRECIA JARAMILLO DE URIBE (Representante Legal Monseñor Jairo Uribe Jaramillo).

SEGUNDO: Súrtase la notificación en los términos previstos en el artículo 138 de la citada Ley, esto es notificación personal a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Fiscalía General de la Nación por lo preceptuado en el art. 28 de la Ley *ibídem*, lo anterior en la forma prevista en el artículo 53 del CED.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIA M STECTA SANCHEZ CAMARO

Juez

MZM

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica por

Estado N°. 026 de: 15 JUL 2022

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO Secretaria